

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para ejecución de la Ley de Accidentes del Trabajo, impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de incapacidad permanentes y muerte de sus obreros con la Caja Nacional, y el artículo adicional de la Ley fijó la fecha de 1.º de abril de 1933 para su entrada en vigor, por lo que la obligación de asegurar sus obreros aquellas Corporaciones en la Caja Nacional nació en la fecha indicada. A pesar de ello, algunos Ayuntamientos la han incumplido, viéndose en el caso de tener que pagar ahora a la Caja Nacional las primas atrasadas de los seguros desde 1.º de abril de 1933, con grave quebranto de sus intereses municipales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Diputaciones y Ayuntamientos han vivido una época de desconcierto y desorden administrativo, cuya responsabilidad no es justo que recaiga sobre las actuales Corporaciones, pronto el Poder Público del Nuevo Estado a facilitar el desarrollo de la vida Provincial y Municipal.

Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión se ha servido disponer:

Que la obligación que tienen las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas de pagar las primas correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo de sus operarios por incapacidades permanentes y muerte a la Caja Nacional, debe entenderse que existe a partir del 18 de julio de 1936 para las Corporaciones que en tal fecha estuvieran liberadas, y desde los treinta días siguientes al de su liberación, para las que lo hubieran sido con posterioridad o lo sean en adelante. Las Diputaciones y Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta Orden estuvieran liberadas, deberán suscribir las pólizas del seguro de accidentes del trabajo con la Caja Nacional en igual plazo de treinta días, en el caso de no haberlo hecho hasta ahora.

Tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para pagos de primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo. La omisión de este requisito será motivo bastante para que la Delegación de Hacienda respectiva deniegue la aprobación de dichos presupuestos. Asimismo el incumplimiento de la referida obligación eximirá de responsabilidad a la Caja Nacional por siniestros ocurridos a los obreros de la Corporación negligente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

Administración provincial

Parque de Intendencia de La Coruña

ANUNCIO

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección hasta finalizar el día 15 del actual, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampadas o litografiadas en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo y se hará constar imprescindible el plazo de entrega durante el mes próximo venidero.

Los precios, que se entenderán s/v o f/b, no podrán rebasar los de formatos comerciales cuyo contenido neto sea el más aproximado al de los ranchos individuales de 100 gramos y bi-individuales de 200 gramos, debiendo detallarse bien en la oferta el formato adoptado como tipo sólo a efectos comparativos de precio, su contenido neto verdad y el precio

que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica, y, en defecto de éste, el que regía la víspera del 18 de julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes de octubre venidero sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborables.

Conservas que se eitan:

Atún o bonito en aceite: 960.000 latas de 100 gramos neto y 320.000 latas de 200 gramos neto.

Sardinias en aceite: 3.200.000 latas de 100 gramos neto y 960.000 latas de 200 gramos neto.

Sardinias en escabeche: 640.000 latas de 100 gramos neto y 320.000 latas de 200 gramos neto.

La Coruña, 2 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Juan Arnaldo.

—:—

La Junta Económica de este Parque hace público que necesita comprar por gestión directa los artículos citados a continuación:

Las ofertas se reciben hasta el día 12 del actual, en horas de oficina, tanto en este Parque como en las Jefaturas Administrativas de Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Vigo, donde también pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que rigen en la compra, teniendo en cuenta que los artículos ofrecidos viajan por cuenta y riesgo del vendedor hasta su entrega en almacenes, haciéndose el transporte con tarifa ordinaria.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Para La Coruña.—2.025 quintales métricos de leña; 200 de antracita; 100 litros de petróleo; 82 quintales métricos de salvado; 2.530 de harina; 85 quintales métricos de sal; 4.530 quintales métricos de leña cocinas y 125 de carbón vegetal.

Para Lugo.—1.185 quintales métricos de harina; 470 de leña de hor-

nos; 590 de carbón vegetal; 450 de leña cocinas, y 17 de salvado.

SUMINISTROS DE LOS MESES DEL 4.º TRIMESTRE EN

Orense.—1.350 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvados.

Pontevedra.—4.500 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

Santiago.—30 quintales métricos paja relleno y 3.600 raciones de paja pienso y cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

Vigo.—300 quintales métricos paja relleno y 900 raciones de cebada o sustitutivos de avena, centeno y salvado.

La Coruña, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Jorge.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Lopez Gonzalez, vecino de Salas; Manuel Somiedo Lopez, de Cornellana, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Bautista Iglesias Fernandez, vecino de Santianes de Olloniego; Manuel Zapatero Turanzas, de Caldueña, Oviedo; Aquilino Martínez Lignac, de la Argañosa, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Castro de la Villa, vecino de San Martín de Valles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera Instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén García Díaz, Dionisio García Díaz y Valentin García Díaz, vecinos de Cuérigo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Álvarez Rodríguez, vecino de Moreda y José María Alonso García, de Cabañaquinta, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco García Iglesias, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidoro Rodríguez González, vecino de Posada de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Fernández García, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Sierra Álvarez, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fidel Barrio Palacio, vecino de Figaredo, (Mieres); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez López, vecino de Cangas del Narcea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés García Alonso, vecino de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ubaldo Fernández Patallo, vecino de La Talaya (Cudillero); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Juego Díaz (a) Carapo, vecino de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio González Díaz, vecino de Económicos, 22, 2.º; Eusebio Menéndez Compañ, de Postigo Alto, 6; Ambrosio Álvarez Marcos, de Pumarín, "Casa la Verana"; Luis Giralda Tesero, de Travesía Fozaneldi, 42; Alvaro Suárez Fernández, de Independencia, 43; Gregorio Leiva Macho, de Fonealada, 18, y Ramona Median González, de Covadonga, 12, 2.º; todos ellos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Hernández Inaraja, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amando Basilio Fernández, vecino de Poo; Alejandro Cuevas Freije, de Pría; Milagros Alonso Cueto, de Poo, y Arsenia Villa Vela, de Naves; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Ruiz, vecino de Posada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Teodosio Martínez Barriuso, vecino de Neva (Castrillón), y Antonio Suárez Sousa, de San Martín de Lastras (Castrillón); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Carreño Cernuda, vecino de Mafalla (Luarca); Victor Diaz Balsa y Manuel López Calle, de Ranón (Luarca); José Fernandez López, de Andrés (Navia), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rios Perez, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Menendez Perez, vecino de Pereda (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Galán Alvarez, vecino de Castro (Somiedo); Aurelio Galán Alvarez, de Bustariega (Belmonte); Manuel Fidalgo Fidalgo, de Castro (Somiedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Queipo, (a) pequeño Feliciano, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Fernandez Suarez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Garcia Sanchez, vecino de La Felguera; Pancracio Laredo Llana, de Lugarín; Manuel Garcia Garcia, de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Garcia Menendez, vecino de Cabañaquinta, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

CÓMISION C) DEPURADORA DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ilmo. Sr: Vistos los expedientes de depuración de los Funcionarios de la provincia de Oviedo, incoados por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 y Ordenes que le complementan.

De conformidad con la propues-

ta de la Comisión de referencia y el dictamen de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal.

Este Ministerio ha resuelto, confirmar en sus cargos y destinos de Catedráticos de la Escuela de Comercio de Gijón a los señores D. Felix de Pereda Ruiz, D. Laureano Corona Fernandez, D. José Alonso Tomás y D. Antonio Rodriguez Ponga.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

—:—

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los funcionarios de la provincia de Oviedo, incoados por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto n.º 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de referencia y el dictamen de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal.

Este Ministerio ha acordado la separación definitiva de sus cargos de Bedeles de la Escuela de Comercio de Gijón de los señores D. Angel Sameron Oña, D. Evaristo Villa Jimeno y D. Ramon Sanchez Incógnito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

Acordada por esta Gestora municipal, una transferencia de crédito del Capítulo 7.º artículo 1.º, al Capítulo 11, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos, por el importe de 3.500 pesetas, para ayuda del arreglo de las calles de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de las reclamaciones que pudieran producirse.

Tapia de Casariego, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Magdalena.

DE COLUNGA

Edicto

Acordada por la Corporación municipal, habilitación de crédito con cargo al superavit de la liquidación del ejercicio anterior por suma de 625 pesetas, para atender a los gastos del Registro de Colocación Obrera, durante el semestre actual, se hace público para que durante quince días puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento

como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, hallándose el expediente de manifiesto en Secretaría.

Colunga, a 2 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Se pone en conocimiento de las nutrias que tienen a su cuidado niños procedentes de este Establecimiento benéfico, que los pagos comenzarán el próximo jueves 15 de los corrientes.

Oviedo, 9 de septiembre de 1938.

(III Año Triunfal.)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

EDICTO

D. Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que a solicitud de D. Constantino Garcia Ceñera, marido de D.^a Castora Sánchez Cueto, tramite expediente de declaración de herederos legítimos de D. Aurelio Sánchez Cueto, Cura párroco que era de Tiraña, en este concejo, fallecido en Bezares, concejo de Campo de Caso, el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y seis, pidiendo su herencia sus hermanas de doble vínculo D.^a Castora, doña Aurina, D.^a Adela y D.^a Luisa.

Por providencia de hoy, acordé llamar a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, del que ostentan las expresadas señoras; para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Victor Fernandez.—Ante mí, Higinio L. Campo.

—:—

DE ZAMORA

EDICTO

Don Manuel Martinez Fernandez, instructor del expediente de que se hará mérito y Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en Decreto de este día he acordado llamar por medio del presente, a cuantas personas posean algún dato o antecedentes constitutivo de prueba de cargo o de descargo con relación a los hechos que motivan el expediente gubernativo que se sigue a Don Angel Llenin Gonzalez, por su actuación como Director de la Prisión de Oviedo, a fin de que comparezcan a manifestarlo dentro del término de cinco días, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Dado en Zamora, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Manuel Martinez.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Valentín Fernandez y Fernandez, Médico y vecino de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban de exigirse a don Benjamín Martinez Gonzalez, vecino de Posada de Rengos, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban de exigirse a Cayetano Rodríguez Alvarez, vecino de Tebongo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de

agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a David Rodriguez, vecino de Ordial, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don José Rancano Pelaez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

DE OVIEDO

Cédula de citación

De orden del señor Juez de instrucción de este partido, por tenerlo acordado en el sumario número 5 del corriente año, por tenencia ilícita de arma de fuego acordó citar al denunciado José Díaz Gonzalez, (a) Rapin, casado, de treinta y tres años de edad, vecino de Posada de Lanera, cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramon Calvo.

—:—

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ IGLESIAS, Amador, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Serin, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Somió (Gijón); comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, de orden de la Excm. Audiencia provincial, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado, a fin de constituirse en prisión.

ARCE BARAHONA, Gonzalo, natural de Sestao (Vizcaya), soltero, jornalero, de 23 años de edad, evadido de la cárcel de Llanes, en la madrugada del 6 de mayo último, procesado por el delito de evasión y quebrantamiento de condena; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión.

Campaña del Ferrocarril de Langreo en Asturias

ACCIONES

A partir del día 15 del corriente mes de septiembre y por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 5 de agosto, será abonado en las Oficinas de esta Compañía, en Gijón, un dividendo activo de veinticinco pesetas por acción a cuenta del ejercicio 1938.

Para el cobro de dicho dividendo es necesario llenar por duplicado las declaraciones y facturas que, para cada caso, tiene establecidas la Compañía, acompañando los documentos que, a juicio de la misma, acrediten la tenencia anterior al 19 de julio de 1936, o la legítima adquisición posterior a esta fecha, así como los títulos correspondientes a los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, expedido a nombre del interesado, con anterioridad al 19 de julio de 1936, en los casos en que por las anormales circunstancias del momento sea imposible la presentación de aquéllos y previas las garantías que la Compañía estime necesarias.

Todo lo anterior de acuerdo con el Decreto núm. 119 del 19 de septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre. Gijón, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Consejo de Administración

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial